



EXP. N.º 00063-2024-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANTE SÁNCHEZ VILLEGAS
Y OTRO REPRESENTADOS
POR CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ
CHÁVARRI (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ronald Alexander Bautista Sánchez abogado de Dante Sánchez Villegas y Saúl Sánchez Villegas contra la resolución¹, de fecha 24 de noviembre de 2023, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2022, don César Ángel Vásquez Chávvarri abogado de don Dante Sánchez Villegas y de don Saúl Sánchez Villegas interpuso demanda de *habeas corpus*² contra el juez del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y contra la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios-Cuarto Despacho de Investigación del Distrito Fiscal de Lambayeque. Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Refiere que mediante Resolución 2, de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Investigación Preparatoria demandado dispuso declarar fundado el requerimiento de detención preliminar por siete días contra los favorecidos. Indica que el mandato de esta resolución se materializó el día jueves 22 de setiembre de 2022 a las 10:30 p. m. aproximadamente; no obstante, habiéndose vencido dicho plazo el 29 de setiembre de 2022 a las 10:30 p. m., el juzgado demandado no ha dispuesto la liberación de los favorecidos.

Precisa que, si bien la fiscalía demandada ha presentado el requerimiento de prisión preventiva, lo ha efectuado el día 29 de setiembre de 2022 a las 22:26 horas, mediante el correo institucional de la especialista judicial María

¹ F. 246 del documento pdf del Tribunal

² Acta verbal de *habeas corpus* de horas 3:43 p. m., que obra a folio 8 del documento pdf del Tribunal





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANTE SÁNCHEZ VILLEGAS
Y OTRO REPRESENTADOS
POR CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ
CHÁVARRI (ABOGADO)

Pérez Cadenillas, conforme se señala en la Resolución 1, expedido en el cuaderno 10289-2022-61, tramitado ante el juzgado demandado. Indica que este pedido ha sido presentado fuera del plazo legal y por un conducto irregular, pues el citado correo no es mesa de partes.

El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución 1, de fecha 30 de setiembre de 2022³, admitió a trámite la demanda.

El *a quo*, con sentencia, Resolución 4, de fecha 20 de diciembre de 2022, declaró improcedente la demanda⁴ por considerar que “en este caso si se ha producido (la sustracción) al haber resuelto la prisión preventiva el juez demandado”, dejándose a salvo el derecho de la parte demandante de proceder conforme estime conveniente si considera una responsabilidad disciplinaria respecto al Ministerio Público.

La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con Resolución 7, de fecha 18 de mayo de 2023⁵, declaró nula la resolución apelada y dispuso que otro juez reanude la investigación.

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sentencia, Resolución 13, de fecha 23 de octubre de 2023, declaró improcedente la demanda⁶, por considerar que las actuaciones del representante del Ministerio Público son postulatorias y no inciden en la libertad y que la disposición que habría afectado la libertad del favorecido fue adoptada sin contravención del plazo máximo de la detención y que el trámite realizado responde a la simplificación de trámites urgentes utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones vía correo electrónico.

La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirmó la resolución apelada⁷ con similares fundamentos. Además, agregó que los favorecidos cuentan con un mandato de prisión preventiva por el término de dieciocho meses.

³ F. 11 del documento pdf del Tribunal

⁴ F. 96 del documento pdf del Tribunal

⁵ F. 113 del documento pdf del Tribunal

⁶ F. 218 del documento pdf del Tribunal

⁷ F. 246 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANTE SÁNCHEZ VILLEGAS
Y OTRO REPRESENTADOS
POR CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ
CHÁVARRI (ABOGADO)

Don Ronald Alexander Bautista Sánchez abogado de Dante Sánchez Villegas y Saúl Sánchez Villegas, interpuso recurso de agravio constitucional⁸ reiterando en esencia los argumentos vertidos en la demanda.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la libertad de don Dante Sánchez Villegas y de don Saúl Sánchez Villegas, por considerar que ya se había vencido el plazo de detención preliminar dispuesto en contra de ellos; además, el requerimiento de detención preventiva fue presentado fuera del plazo legal y por un conducto irregular.
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Análisis de la controversia

3. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
4. Conforme lo señala el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, (...) reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional (...). Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza (...) o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión (...)”.

⁸ F. 256 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANTE SÁNCHEZ VILLEGAS
Y OTRO REPRESENTADOS
POR CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ
CHÁVARRI (ABOGADO)

5. En el caso concreto, en un extremo de la demanda se advierten cuestionamientos a la actuación del representante del Ministerio Público, pues se alude a que habría presentado el requerimiento de prisión preventiva por un conducto irregular y otro.
6. Este Tribunal ha establecido que las actuaciones del Ministerio Público son en principio postulatorias, por lo que las cuestionadas actuaciones fiscales no determinan restricción o limitación alguna en el derecho a la libertad personal del favorecido. Razón por la cual este extremo de la demanda carece de sustento.
7. Asimismo, si bien se denunció que los favorecidos habrían estado detenidos una vez vencido el plazo de detención preliminar de siete días, debe precisarse que según consta en el Acta de Registro de Audiencia de prisión preventiva, llevado a cabo el 3 de octubre de 2022, ante el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque⁹, se emitió la Resolución 4, en la que se declaró fundado dicho requerimiento por el plazo de dieciocho meses en el proceso que se les sigue por el delito de colusión agravada¹⁰, que se computará desde su detención, el 23 de setiembre de 2022 y vencerá el 22 de marzo de 2024¹¹.
8. Asimismo, conforme obra en el acta del desarrollo de la audiencia llevado a cabo el 17 de mayo de 2023, ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque¹² en el presente proceso, el abogado de la parte demandante afirmó que “sí se impugnó la decisión de prisión preventiva, sin embargo, fue declarada improcedente al haberse presentado fuera del plazo; (y que) se ha interpuesto una queja, pero aún no ha sido resuelto”.
9. De lo expuesto, este Tribunal aprecia que, si bien se alegaba la existencia de una detención arbitraria de los favorecidos, puesto que el mandato de detención preliminar habría vencido y que el requerimiento de prisión preventiva habría sido ingresado por un conducto irregular y fuera del plazo, en el caso concreto, se tiene que con posterioridad a la presentación de la demanda de *habeas corpus*, por mandato judicial, se dispuso la prisión preventiva en contra de los favorecidos, cuyo plazo a la fecha ha sido cumplido.

⁹ F. 36 del documento pdf del Tribunal

¹⁰ Expediente 10289-2022-61-1706-JR-PE-10

¹¹ F. 91 del documento pdf del Tribunal

¹² F. 110 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANTE SÁNCHEZ VILLEGAS
Y OTRO REPRESENTADOS
POR CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ
CHÁVARRI (ABOGADO)

10. Por ello, en el presente caso no cabe un pronunciamiento de fondo, puesto que se ha producido la sustracción de la materia justiciable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARA VIA